



## ESTATUTOS

Código: PO-01-007

Fecha de emisión:19/06/2020

Versión: 2

1 de 37 pág.

---

# ESTATUTOS

# GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO

---

**Fecha reforma: 19 de junio 2020**

## INDICE

### **CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES..... 6**

ARTICULO 1º- NATURALEZA JURIDICA. .... 6

ARTICULO 2º. - DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL..... 6

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN. .... 6

### **CAPITULO II. OBJETIVOS-SERVICIOS Y ACTIVIDADES ..... 6**

ARTICULO 4º.- OBJETIVOS ..... 6

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS ..... 6

ARTICULO 6º. EXTENSIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES A ENTIDADES NO ASOCIADAS ..... 7

ARTICULO 7º. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ..... 7

ARTICULO 8º. MANEJO ADMINISTRATIVO..... 7

ARTICULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES ..... 7

ARTICULO 10º. CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS ..... 7

### **CAPITULO III. ASOCIADOS..... 7**

ARTICULO 11º. CALIDAD DE ASOCIADO ..... 8

ARTICULO 12º. CONDICIONES DE ADMISION ..... 8

ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS..... 8

ARTICULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS..... 9

ARTICULO 15º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ..... 9

ARTICULO 16º.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD ASOCIADA ..... 10

ARTICULO 17º.- RETIRO VOLUNTARIO ..... 10

ARTICULO 18º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO ..... 10

ARTICULO 19º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO..... 10

### **CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO ..... 10**

ARTICULO 20º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES..... 11

ARTICULO 21º.AMONESTACIONES ..... 11

ARTICULO 22º. SANCIONES PECUNARIAS..... 11

ARTICULO 23°. CAUSALES DE SANCION PECUNIARIAS .....	11
ARTICULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS.....	12
ARTICULO 25°. SUSPENSION DEL USO DEL SERVICIOS.....	12
ARTICULO 26°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DEL USO DE LOS SERVICIOS..	12
ARTICULO 27°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.....	12
ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.....	12
ARTICULO 29°. EXCLUSION .....	12
ARTICULO 30°. PROCEDIMEINTO PARA LA EXCLUSIÓN.....	13
ARTICULO 31°. RECURSO CONTRA LA EXCLUSION.....	14
ARTICULO 31°. 1. COMITÉ DE APELACIONES .....	14

**CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO ..... 15**

ARTICULO 32°. PATRIMONIO .....	15
ARTICULO 33°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS.....	15
ARTICULO 34°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS .....	16
ARTICULO 35°. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES Y APORTES MINIMOS NO REDUCIBLE .....	16
ARTICULO 36°. FONDOS .....	16
ARTICULO 37°. RESERVAS .....	16
ARTICULO 38°. AUXILIOS Y DONACIONES .....	17
ARTICULO 39°. POLITICAS DE PROYECTOS DE INVERSION .....	17
ARTICULO 40°. DEVOLUCION DE APORTE .....	17
ARTICULO 41°. EJERCICIO ECONOMICO .....	17
ARTICULO 42°. DESTINACION DE EXCEDENTES.....	17
ARTICULO 42°. 1 PRESCRIPCION DE SALDOS.....	18

**CAPITULO VI. ADMINISTRACION DEL GES ..... 18**

ARTICULO 43°. ORGANOS DE ADMINISTRACION .....	18
ARTICULO 44°. ASAMBLEA GENERAL .....	18
ARTICULO 45°. ASOCIADOS HABLES .....	18
ARTICULO 46°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL .....	19
ARTICULO 47°. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTA .....	19
ARTICULO 48°. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .....	19
ARTICULO 49°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA .....	20
ARTICULO 50°. ASAMBLEA DE DELEGADOS .....	20
ARTICULO 51°. NORMA PARA LA ASAMBLEA GENERAL .....	21
ARTICULO 52°.FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	22

ARTICULO 53°. CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	22
ARTICULO 54°. CONDICIONES Y REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ORGANISMOS DE CONTROL.....	23
ARTICULO 55°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION .....	23
ARTICULO 56°. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION .....	23
ARTICULO 57°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	24
ARTICULO 58°. REPRESENTANTE LEGAL.....	25
ARTICULO 59°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.....	25
ARTICULO 60°. COMITES.....	27

**CAPITULO VII. VIGILANCIA Y FISCALIZACION ..... 27**

ARTICULO 61°. ORGANOS: ORGANOS DE VIGILANCIA .....	27
ARTICULO 62°. REVISOR FISCAL.....	27
ARTICULO 63°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	28
ARTICULO 64°. JUNTA DE VIGILANCIA .....	29
ARTICULO 64°.1. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:.....	29
ARTICULO 64°.2: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:.....	29
ARTICULO 65°. – CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	30
ARTICULO 66°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	30
ARTICULO 67°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	31

**CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES..... 31**

ARTICULO 68°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	31
ARTICULO 69°. PROHIBICION EJERCICIO DE OTROS CARGOS .....	32
ARTICULO 70°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	32
ARTICULO 71°. RESTRICCION DEL VOTO .....	32

**CAPITULO IX. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL GES, DE LOS DIRECTORES Y DE  
LOS ASOCIADOS..... 32**

ARTICULO 72°. RESPONSABILIDAD DEL GES .....	32
ARTICULO 73°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL .....	32
ARTICULO 74°. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.....	33

ARTICULO 75°. CONCILIACION COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS..... 33

ARTICULO 76°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTRAS FORMULAS..... 33

**CAPITULO X. FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION Y ESCISION ..... 33**

ARTICULO 77°. FUSION E INCORPORACION ..... 33

ARTICULO 78°. ESCISIÓN ..... 34

ARTICULO 79°. COMPUTO DEL PERIODO ANUAL ..... 34

ARTICULO 80°. TRANSFORMACION ..... 34

ARTICULO 81°. DISOLUCION ..... 34


ARTICULO 82°. LIQUIDACIÓN ..... 34

**CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES ..... 34**

ARTICULO 83°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO..... 34

ARTICULO 84°. REFORMA DEL ESTATUTO ..... 35

ARTICULO 85°. NORMAS SUPLETORIAS..... 35

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	6 de 37 pág.

## **CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES**

### **ARTICULO 1º- NATURALEZA JURIDICA.**

La entidad es un organismo de segundo Grado de carácter nacional, que agrupa las entidades del Sector de la Economía Solidaria. Persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por el presente estatuto, el Derecho Colombiano y los principios Universales del Cooperativismo y se denomina GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO, ENTIDAD COOPERATIVA el cual puede identificarse también con la sigla "GES".

### **ARTICULO 2º. - DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL.**

El domicilio principal del GES es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y su ámbito de operaciones todo el territorio de la Republica de Colombia, donde establecerá oficinas y demás dependencias administrativas que fueren necesarias.

### **ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.**

La duración del GES es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

## **CAPITULO II. OBJETIVOS-SERVICIOS Y ACTIVIDADES**

### **ARTICULO 4º.- OBJETIVOS**

GES fundamenta su acción en los siguientes objetivos generales:

1. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social, cultural y ecológico.
2. Contribuir al fortalecimiento de la Economía Solidaria Nacional mediante la integración de las instituciones del Sector para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permitan alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados o sus bases sociales y de la comunidad en general.
3. Ejerce un liderazgo social coherente con la doctrina y filosofía del Sector de la Economía Solidaria, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas e instituciones que integran el GES y a la comunidad en General, cuyo impacto se refleje en el fortalecimiento del modelo socio económico solidario y por ende en el bienestar de la comunidad.

### **ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

Para el logro de sus objetivos el GES podrá desarrollar las actividades y prestar los servicios siguientes:

1. Integrar personas e Instituciones para establecer un mercado común de bienes y servicios.
2. Atender las necesidades de consumo de sus entidades asociadas y sus bases sociales mediante la intermediación de bienes y servicios, ya sea mediante la creación de medios de pago o la suscripción de convenios.

3. Realizar, fomentar e impartir programas de educación y formación dirigida a sus entidades asociadas, usuarias y las bases sociales de estas entidades. También se podrá impartir educación a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera.
4. Prestar servicios de asistencia social, de previsión y solidaridad para sus entidades asociadas y sus bases sociales.
5. Auspiciar, impulsar, colaborar, o efectuar planes, programas y proyectos nacionales o regionales para el desarrollo de las entidades asociadas.
6. Realizar publicaciones internas y todas aquellas que requieran las entidades asociadas.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de sus entidades asociadas. En tal sentido el GES podrá realizar dentro del objeto social, toda clase de actos o contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por legislación vigente.

**PARAGRAFO:** El GES Podrá de forma gradual y en la medida de sus posibilidades económicas y sociales implementar las actividades y servicios descritos.

#### **ARTICULO 6º. EXTENSIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES A ENTIDADES NO ASOCIADAS**

Por regla general las actividades y servicios se orientarán en beneficio y para ser prestados a las bases sociales de las entidades asociadas, sin embargo, con fundamento en razones de integración, interés social o de bienestar colectivo, el GES podrá extender sus servicios y actividades a las entidades no asociadas.

#### **ARTICULO 7º. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS**

GES, en la medida de sus posibilidades y prioridades, podrá establecer y colocar en funcionamiento los diversos servicios que el presente estatuto señale, para lo cual se dictarán las reglamentaciones respectivas, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operaciones, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar sus desarrollo y normal funcionamiento.

#### **ARTICULO 8º. MANEJO ADMINISTRATIVO**

Para descentralizar y desconectar las actividades y servicios, GES se dividirá en Oficinas, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará la división del territorio Nacional en regiones.


#### **ARTICULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES**

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus operaciones, GES podrá crear todos los establecimientos y todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

#### **ARTICULO 10º. CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS**

Cuando el GES, no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su misma naturaleza, y/o entidades de carácter público o privado.

### **CAPITULO III. ASOCIADOS**

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	8 de 37 pág.

**ARTICULO 11º. CALIDAD DE ASOCIADO**

Tienen la calidad de Asociado del GES, las personas jurídicas que hayan suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan como asociadas y estén debidamente inscritas en los registros del GES.

**PARAGRAFO.** Se entenderá adquirida la calidad de asociado cuando la entidad interesada sea aceptada por el Consejo de Administración y cancele el primer aporte ordinario.

**ARTICULO 12º. CONDICIONES DE ADMISION**

Las entidades solidarias deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociadas al GES, así:

1. Presentar por escrito solicitud de asociación, suscrita por el representante legal, acompañada de los siguientes documentos:

a. Certificación de Existencia y Representación legal expedido con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.

b. Constancia o parte pertinente del acta del órgano competente que acordó y autorizo la vinculación al GES.

c. Copia del Estatuto o documento público de constitución vigente.

d. Copia de los Estados Financieros del último ejercicio económico y el del mes inmediatamente anterior al de la representación de su solicitud, debidamente firmados por el Revisor Fiscal y con el dictamen del último cierre fiscal.

e. Pagar la cuota de Admisión equivalente a un (1) S.M.L.M.V que no constituye capital social y por consiguiente no tiene carácter devolutivo.

2. Pagar los aportes en los términos establecidos en el estatuto, y las demás obligaciones que se estipulen en los reglamentos, en especial las garantías exigidas para la prestación de los servicios.

**PARAGRAFO.** El consejo de administración deberá pronunciarse sobre la admisión en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto, y comunicarla de inmediato al interesado, por intermedio del representante legal del GES.

**ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes especiales de los asociados:



1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento del GES.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el GES y con los afiliados de la misma.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y vigilancia.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al GES.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del GES.
6. Asistir a la Asambleas y desempeñar por intermedio de sus representantes los cargos para los cuales sean nombrados.
7. Participar activamente en los cargos sociales, en el desarrollo de los programas del GES, así como en los demás eventos obligados a que se le cite.
8. Utilizar adecuada y permanentemente los servicios del GES.
9. Colaborar en la realización de los programas de integración e intercambio de servicios y en los demás de beneficio común que adelante el GES.
10. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del GES.
11. Actualizar como mínimo una (1) vez al año su información personal, social, económica o financiera, en los formatos que la administración disponga para tal fin, en especial aquellos relacionados con el Sistema de Integral de Administración del Riesgo.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

**ARTICULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**


Son derechos fundamentales de las entidades asociadas.

1. Recibir servicios que preste el GES.
2. Participar en las actividades del GES y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales que ejercerán sus representantes
3. Ser informados de la gestión del GES de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas en la forma y oportunidad previstos en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Vigilar la gestión del GES conforme al procedimiento consagrado en el Estatuto.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del GES y sus servicios.
7. Retirarse voluntariamente del GES.
8. Los demás que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de los derechos de las personas asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes y a no encontrarse suspendido de los derechos conforme a las disposiciones legales estatutarias.

**ARTICULO 15º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociados al GES se pierde por disolución, retiro voluntario o exclusión.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	10 de 37 pág.

**ARTICULO 16°.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD ASOCIADA**

La calidad de asociado de la entidad respectiva se perderá cuando de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración formalizará el retiro, de oficio o a solicitud de la entidad asociada, en su reunión siguiente a la fecha en que haya sido acreditado en debida forma el hecho y lo comunicará a los interesados.

**PARAGRAFO:** Si con la disolución se crea una nueva entidad solidaria, por escisión, incorporación o fusión y Este reúne los requisitos para ser asociado del GES., éste podrá

subrogarse en los derechos y obligaciones de la respectiva entidad, previa aprobación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 17°.- RETIRO VOLUNTARIO**

Las entidades asociadas, en forma libre y voluntaria, podrán solicitar su desvinculación del GES debiendo para el efecto:

1. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración del GES, acompañando la parte pertinente del acta de la reunión, en la cual el órgano competente aprobó el retiro.
2. Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con posterioridad a su retiro voluntario.

**PARAGRAFO:** Se entenderá que la fecha de retiro es la misma fecha de radicación de la comunicación.

**ARTICULO 18°.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**


Las personas asociadas que se hayan retirado voluntariamente del GES podrán, solicitar nuevamente su ingreso, después de seis (6) meses posteriores al retiro y cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 19°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO**

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactada a favor del GES, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregara, dentro de los sesenta (60) días calendario el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea.

En el evento de que el GES por circunstancias de liquidez, certificadas por la revisoría Fiscal, no pueda hacer la devolución dentro del plazo establecido, efectuara la devolución de los saldos a favor de la entidad asociada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes, reconociendo la tasa del interés de plazo vigente al momento.

**CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO**

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	11 de 37 pág.

**ARTICULO 20°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES**

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y la junta de vigilancia, mantener la disciplina social del GES y ejercer la función correccional, para la cual podrá aplicar a las personas asociadas las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Sanciones Pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

**ARTICULO 21°. AMONESTACIONES**

**La Junta de Vigilancia:** podrá hacer amonestaciones a las entidades asociadas que incurran en faltas diferentes a las consagradas en el presente estatuto como de exclusión. Para este efecto se dejará constancia en el registro social, o archivo individual del amonestado. Contra esta amonestación no procede recurso alguno, sin menoscabo de que la entidad afectada puede presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTICULO 22°. SANCIONES PECUNARIAS**

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba la entidad asociada con el GES podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros jurídicos por incumplimiento de obligaciones.


El valor de la multa será de dos (2) S.M.L.M.V y su valor se destinará para actividades de educación.

Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a las personas asociadas que no concurran a la sesión de la Asamblea General sin causa justificada por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión o que no participen en eventos electorarios.

**ARTICULO 23°. CAUSALES DE SANCION PECUNIARIAS**

Además de lo prescrito en el artículo anterior se podrán aplicar multas de un (1) SMLMV, cuando una entidad asociada incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de Administración o los diferentes comités que afecten el normal funcionamiento del GES.
2. Mora hasta por treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el GES.
3. Desacato permanente y reiterado a las resoluciones, acuerdos, reglamentos o contratos del GES.
4. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
5. Por cualquier otra falta grave a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	12 de 37 pág.

**ARTICULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS**

El procedimiento para las sanciones pecuniarias será el siguiente:

1. Se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 30°. Del presente Estatuto. Contra esta sanción procede el recurso de reposición de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 31°. Del presente Estatuto.
2. La sanción quedara en firme a partir de la fecha de la notificación de la resolución que resuelva el recurso interpuesto o en defecto cuando transcurrida la oportunidad no se haya interpuesto.

En la resolución se consagrará el término dentro del cual deberá ser cancelada la multa. La falta de pago en el término dispuesto será causal de exclusión y en la resolución que así lo decreté se ordenará descontar el valor de la sanción de los aportes sociales y demás sumas que posea la entidad sancionada.

**ARTICULO 25°. SUSPENSION DEL USO DEL SERVICIOS**

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de las personas asociadas en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

**ARTICULO 26°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DEL USO DE LOS SERVICIOS**

El procedimiento para la suspensión del uso de servicios será el siguiente:

1. Se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 30°. Del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 31°. Del presente Estatuto.
2. La resolución sobre sanción quedara en firme a partir de la fecha de la notificación a la persona asociada y se ejecutara de inmediato.

**ARTICULO 27°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS**

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión excesiva podrá decretar la suspensión total de los derechos de la persona asociada infractora, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

**ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS**

El articulo procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios será de acuerdo con lo previsto en el artículo 30°. del presente estatuto.

**ARTICULO 29°. EXCLUSION**

El Consejo de Administración decretara la exclusión del GES a las entidades asociadas que se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes causales:


1. *Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.*
2. *Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de las personas asociadas consagrados en el presente Estatuto.*
3. *Cuando la persona asociada desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la ley.*
4. *Por servirse del GES en provecho irregular de terceros.*
5. *Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la ley.*
6. *Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con el GES.*
7. *Cuando los representantes o mandatarios de las entidades asociadas por difamaciones le causaren perjuicio al GES o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.*
8. *Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos del GES o por obtener beneficios únicamente para la persona representada o para el beneficio individual en detrimento del GES.*
9. *Por entregar al GES bienes de procedencia fraudulenta.*
10. *Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el GES le requiera.*
11. *Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio del GES.*
12. *Por lanzar y propalar acusaciones infundadas que comprometan la honestidad y el buen nombre de los miembros del GES.*
13. *Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del GES.*
14. *Por incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a LA/FT o que exista sentencia judicial condenatoria correspondiente a los delitos en contra la fe pública.*

Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

#### **ARTICULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN**

El procedimiento será el siguiente:

1. *El Consejo de Administración de oficio o mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, del Revisor Fiscal o de los diferentes Comités de Trabajo iniciara el proceso.*
2. *El consejo de Administración iniciara la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando documentos y actas, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones en un término no superior a 15 días calendario, contados a partir del conocimiento de los hechos que motiven la investigación.*
3. *Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procederá a elevar cargos por escrito al Asociado inculpado.*
4. *La entidad inculpada dispondrá de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos para presentar sus descargos por escrito.*
5. *Recibidos los descargos, el Consejo de Administración los evaluará y los emitirá su fallo en un término no mayor a un (1) mes, mediante resolución motivada, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.*

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	14 de 37 pág.

La resolución de exclusión le será notificada a la entidad asociada afectada por conducto de sus Órganos directivos y su Representante legal, dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguiente a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, la resolución se enviara por correo certificado a la última dirección que figura en los registros del GES. En este último caso se entenderá recibirá la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

**ARTICULO 31º. RECURSO CONTRA LA EXCLUSION**

En contra de las sanciones procede el recurso de reposición ante el consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque la decisión.

**PARAGRAFO 1.** Del recurso de reposición deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a ella, o dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación por correo de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, el Consejo de Administración lo rechazara.

**PARAGRAFO 2.** El recurso se concederá en el efecto suspensivo. Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando sea resuelto.

**PARAGRAFO 3.** La facultad para imponer sanciones caducas a los seis (6) meses de producido el acto que pueda ocasionarlas. Este término se interrumpe con la iniciación del proceso.

**PARAGRAFO 4.** El consejo de Administración deberá tomar decisiones dentro del mes siguiente a la práctica de pruebas.

**PARAGRAFO 5.** La iniciación del proceso como el resultado de este será comunicada al órgano permanente de administración de la entidad investigativa.

**PARAGRAFO 6.** A partir de la fecha de la Resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para la entidad asociada sus derechos; se le retirara el registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del GES; se podrán efectuar los cruces de cuentas y compensaciones necesarias, y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea.

**ARTICULO 31º.1. COMITÉ DE APELACIONES**

El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

Sus funciones serán:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas por el Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de este y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

**PARAGRAFO.** Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

## **CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTICULO 32°. PATRIMONIO**

El patrimonio del GES es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos permanentes y reservas
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Revalorización del Patrimonio.

### **ARTICULO 33°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS**

Los asociados deberán cancelar al momento de su ingreso aportes sociales individuales según el total de sus activos a 31 de diciembre de año inmediatamente anterior, de acuerdo con lo siguiente:

<b>TOTAL, ACTIVOS AÑO ANTERIOR (EN SMMLV)</b>			<b>TOTAL SMMLV</b>
1	a	600	5
601	a	2.400	10
2.401	a	6.000	15
6.001	a	12.000	20
12.001	a	24.000	25
24.001		EN ADELANTE	30

El pago del aporte inicial deberá efectuarse una vez se le haya comunicado a la entidad que ha sido aceptada como asociada.

De otro lado los asociados deberán, entre los meses de enero y febrero de cada año, aportar en forma periódica el equivalente según la siguiente tabla:

<b>ACTIVOS AÑO ANTERIOR (EN SMMLV)</b>	<b>TOTAL SMMLV</b>
--	--------------------

1	a	600	1.0
601	a	2.400	1.5
2.401	a	6.000	2.0
6.001	a	12.000	3.5
12.001	a	24.000	5.0
24.001		EN ADELANTE	6.5

**PARAGRAFO.** Las Entidades que tienen más de quince (15) años vinculadas al GES, podrán disminuir el aporte anual en un cincuenta (50%).

#### **ARTICULO 34°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS**

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio del GES, la Asamblea General, podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios para ser cancelados por entidades asociadas en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y su destinación.

#### **ARTICULO 35°. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES Y APORTES MINIMOS NO REDUCIBLE**

Los aportes sociales individuales, ordinarios extraordinarios que efectúen las entidades asociadas, tendrán las características previstas por las disposiciones legales y solo serán retornables al momento de la desvinculación de la entidad asociada por cualquier causa, dentro de los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto.

El aporte social del GES que constituye la suma de los aportes individuales de los asociados será variable e ilimitado, pero para todos los efectos se establece la cuantía de doscientos (200) S.M.M.L.V como aporte social mínimo, el cual se encuentra íntegramente cancelado.

#### **ARTICULO 36°. FONDOS**

Por decisión de la Asamblea General, el GES podrá crear fondos permanentes, mutuales o consumibles destinados a la presentación de servicios y al cumplimiento de los objetivos.

Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y el Consejo de Administración reglamentará su utilización. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrá repartirse entre las entidades afiliadas.


**PARAGRAFO.** En todo caso, existirá un fondo permanente de educación que tendrá por objeto habilitar al GES de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, funcionarios y asociados, el cual se acrecentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea General, con el producto de las multas impuestas a las entidades asociadas y con los ingresos y aprovechamiento producto de actividades educativas o de las sociales con destino a la educación.

#### **ARTICULO 37°. RESERVAS**

Además de las reservas técnicas y provisiones que se constituyan por mandato de la ley y las normas contables, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.



	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	17 de 37 pág.

La parte no utilizada de ésta, en el evento de liquidación, será irrepetible a cualquier título entre las entidades asociadas.

**ARTICULO 38°. AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones que reciba el GES se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial; no podrán beneficiarse individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de estas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidos entre ellas.

**ARTICULO 39°. POLITICAS DE PROYECTOS DE INVERSION**

Los servicios y actividades que realice el GES deberán presupuestarse de tal forma que éstos deben costearse con base en los ingresos que se cobren por la prestación de los mismos, evitando que su realización resulte deficiente y procurando que ellos pueden generar superávit. Sin embargo, las entidades asociadas deberán invertir los recursos necesarios para la puesta en marcha de nuevos servicios de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije el Consejo de Administración.

**ARTICULO 40°. DEVOLUCION DE APORTE**

Las personas asociadas desvinculadas por cualquier causa tendrán derecho al que el Ges les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las perdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el GES, las devoluciones de los saldos a favor de la entidad asociada se realicen dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes, reconociendo la tasa del interés de plazo vigente al momento días calendario siguientes, reconociendo la tasa del interés de plazo vigente al momento.

**ARTICULO 41°. EJERCICIO ECONOMICO**


El ejercicio económico del GES, es anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboran los estados financieros.

**ARTICULO 42°. DESTINACION DE EXCEDENTES**

El excedente del ejercicio económico se aplicará en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de educación
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de solidaridad

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el GES, desarrolle actividades de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad y Bienestar, en beneficio de las entidades asociadas, en la forma y porcentajes que

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	18 de 37 pág.

determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o la readquisición de los mismos o para reintegrar a las entidades asociadas en proporción al uso de los servicios.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTICULO 42°.1 PRESCRIPCION DE SALDOS**

Prescriben a favor del GES los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por las respectivas entidades asociadas, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante el procedimiento establecido por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Educación, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en el Código Civil.

### **CAPITULO VI. ADMINISTRACION DEL GES**

#### **ARTICULO 43°. ORGANOS DE ADMINISTRACION**

La administración del GES será ejercida por la Asamblea General, El Consejo Administración y Director General.

#### **ARTICULO 44°. ASAMBLEA GENERAL**


La Asamblea General es el órgano máximo de administración del GES, sus decisiones son obligatorias para todas las personas asociadas  
Siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

La constituye la reunión de todos los asociados hábiles o los delegados elegidos directamente por estos, mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 45°. ASOCIADOS HABLES**

Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, las regularmente inscritas en el Registro Social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el GES.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante la misma Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles que dure

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	19 de 37 pág.

publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes la Junta de Vigilancia se pronunciará sobre los mismos.

**ARTICULO 46°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las reuniones de asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARAGRAFO:** Por regla general, las asambleas serán presenciales, sin embargo, se podrán convocar, a juicio del Consejo de Administración o el órgano que realice la convocatoria, bajó la modalidad de no presencial o mixta.

**ARTICULO 47°. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTA**

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.


Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

**ARTICULO 48°. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el consejo de Administración con una anticipación a la celebración no menor de quince (15) días calendario, iniciando la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

**PARAGRAFO:** La convocatoria se efectuará en forma individual a cada una de las entidades asociadas y se utilizara cualquier medio escrito como cartas, circulares, telegramas, o a través de cualquier medio electrónico, por ejemplo, fax e-mail, o llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos se encontrase disponible al momento de la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General ordinaria, lo cual se presumirá si faltan veinte (20) días calendario para concluir el termino legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General será convocada por el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados, reduciendo para este evento el tiempo de notificación previsto en el presente

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	20 de 37 pág.

estatuto, a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro de los cuatro (4) meses previstos en el presente estatuto.

**ARTICULO 49°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara el Consejo de Administración. El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados veinte (20) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, el Consejo de Administración no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, la junta de Vigilancia o el quince (15%) por ciento de los asociados podrá convocarla.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificara en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

En todo caso, previamente a la convocatoria de cualquier clase de asamblea, la administración deberá elaborar los listados de asociados hábiles e inhábiles, teniendo en cuenta el último corte de vencimiento de las obligaciones de cada asociado, con el fin de someterlas a verificación de la Junta de Vigilancia.


El listado de los asociados inhábiles será publicado para conocimiento de los afectados en la sede de la entidad, junto con la convocatoria.

En todo caso, antes de proceder a efectuar la convocatoria el Consejo de Administración, por cualquier medio idóneo, comunicara con ocho (8) días de antelación a todos los asociados la fecha en que esta se llevara a cabo.

**ARTICULO 50°. ASAMBLEA DE DELEGADOS**

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados cuando el número de entidades asociadas hábiles supere los cien (100), o su realización resultare desproporcionadamente onerosa. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar las decisiones correspondientes y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de delegados principales estará comprendido entre veinticinco (25) y cuarenta( 40)
2. Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte de los principales, con el fin de que puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada los principales no puedan concurrir a la Asambleas y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
3. Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir; en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	21 de 37 pág.

4. *El periodo de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial hasta cuando esta le sea entregada a los nuevos delegados. Se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.*

**ARTICULO 51º. NORMA PARA LA ASAMBLEA GENERAL**

*En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:*

1. *Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria.*
2. *La asistencia de la mitad de los asociados o delegados elegidos constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere constituido este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del requerido para constituir un organismo de segundo grado de carácter nacional, una vez constituido este quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantengan el quórum mínimo requerido.*
3. *Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente del Consejo Administrativo y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno a un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración y en ausencia de éste, el que elija la asamblea general.*
4. *Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar a éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.*
5. *Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados y delegados asistentes. La forma del Estatuto, la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para asociados, la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación y escisión deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.*
6. *La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia será efectuada por la Asamblea General. En caso de utilizarse el procedimiento de planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, respetándose en todo caso la integración y adecuada participación de las diferentes zonas del país.*
7. *Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirán el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes.*
8. *Lo ocurrido en las Reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la*

convocatoria y órgano o persona que convoco; número y nombre de los delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.

9. El estudio de aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes en la Asamblea nombrados por esta, quienes en asocio del presidente y del secretario y estando en conformidad aprobarán el Acta en representación de los asociados o delegados asistentes.

**PARAGRAFO 1-** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea y dentro de los diez (10) días calendario anterior a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.

**PARAGRAFO 2-** Las personas Jurídicas asociadas al GES participaran en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal o un miembro de su Junta Directiva o Consejo de Administración debidamente registrado ante la Cámara de Comercio.


#### **ARTICULO 52°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales del GES para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia
4. Aprobar o improbar los Estatutos financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
10. Evaluar la gestión del Revisor Fiscal.
11. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en relación con la asistencia a las reuniones de estos órganos de administración y control de acuerdo con el reglamento. Las retribuciones aprobadas no podrán exceder un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
12. Conceder al Representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha del Grupo Empresarial Solidario en los casos que la normatividad lo exija.
13. Aprobar el Código de Buen Gobierno del GES.
14. Las demás que le señalen los Estatutos y las Leyes.

#### **ARTICULO 53°. CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente del GES a nivel Nacional, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección nacional de las actividades, servicios, negocios y operaciones de este orden. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	23 de 37 pág.

mediante el sistema de postulación uninominal y para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones una vez elegido, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**ARTICULO 54°. CONDICIONES Y REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ORGANISMOS DE CONTROL**

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y los organismos de control se requiere además de cumplir con los criterios señalados en el Parágrafo del Artículo 7 de la ley 454 de 1998, los siguientes:

1. Certificar capacitación en la administración de empresas de economía solidaria con un mínimo ochenta horas.
2. Haber pertenecido al órgano de administración o control en una entidad del sector de la economía solidaria durante un periodo mínimo de doce (12) meses.
3. Ser Representante legal de una entidad asociada hábil del GES.
4. No encontrarse sancionado por la entidad o cualquier organismo gubernamental encargado de ejercer inspección, vigilancia y control.
5. Realizar manifestación expresa por escrito, previa a la nominación al cargo, sobre el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas legalmente y por el presente estatuto para ser miembro de Consejo de Administración.
6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la ley y el presente Estatuto O en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo gubernamental de inspección y Vigilancia.

**ARTICULO 55°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrá hacer el presidente del Consejo de Administración. En el evento de que el presidente del Consejo de Administración

desatienda la petición justificada de convocatoria que el Revisor Fiscal o el cincuenta (50%) de los miembros principales del Consejo de Administración le formulen, el Revisor Fiscal podrá convocar.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinara entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimientos de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; las causas por las cuales actuarán los suplentes como principales; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTICULO 56°. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Los miembros del Consejo Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. *Por pérdida de la calidad de asociado Al GES de la entidad que representa o por dejar de ser representante legal de la entidad asociada que representaba al momento de la elección*
2. *Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas del consejo de administración durante su periodo o a un total de siete (7) sesiones discontinuas durante su periodo.*
3. *Por no asistir a dos (2) sesiones sucesivas del Consejo de Administración sin causa justificada.*
4. *Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.*
5. *Por declaración de inhabilidad que efectuó la entidad gubernamental de inspección y Vigilancia.*
6. *Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.*

**PARAGRAFO 1.** *La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a este mismo organismo previa comprobación de la causal, salva la señalada en el numeral 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.*

**PARAGRAFO 2.** *Cuando se presenten las causales de remoción de competencia del Consejo de Administración, la remoción será decretada, en primera instancia, por el Consejo de Administración. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión.*

#### **ARTICULO 57º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

*Son funciones del Consejo de Administración:*

1. *Adoptar su propio reglamento.*
2. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General*
3. *Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que se preste a nivel nacional, así como los plazos, cuantías de pago, y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.*
4. *Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal del GES y los niveles de remuneración del personal.*
5. *Nombrar y remover al Director General y su suplente y fijar su remuneración.*
6. *Autorizar en cada caso al Director General para realizar operaciones por cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.*
7. *Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Director General y velar por su adecuada ejecución.*
8. *Aprobar la creación de nuevas oficinas y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el presente Estatuto.*
9. *Designar los miembros de los comités o comisiones que sean de su competencia.*
10. *Convocar a la Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. Igualmente, convocar las reuniones Informativas ordinarias y extraordinarias cuando fuere el caso.*



11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las laborales realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
12. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
13. Resolver los recursos de reposición que interpongan las entidades sancionadas o excluidas.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
16. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
17. Suministrar la información requerida por la Junta de Vigilancia de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
18. Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre el GES a nivel nacional, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

**ARTICULO 58°. REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal del GES, así como su suplente es el Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Para ser elegido representante legal principal o suplente, se requiere el lleno de las siguientes calidades y requisitos:


1. Acreditar experiencia y formación académica comprobada en la administración o vigilancia de entidades del sector solidario.
2. No encontrarse sancionado por ninguna entidad gubernamental de las encargadas de ejercer inspección, vigilancia y control.
3. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
4. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
5. No pertenecer de manera simultánea al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
6. Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos

**ARTICULO 59°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

Son funciones del Director General.

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos, y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de las oficinas, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	26 de 37 pág.

2. Proponer las políticas administrativas del GES, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán, sometidos a consideración del Consejo Administrativo.
3. Dirigir las relaciones públicas del GES, en especial con las organizaciones del sector solidario
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la Representación judicial o extrajudicial del GES.
5. Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna de carácter nacional sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellas.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del GES y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo Administrativo.
7. Celebrar previa autorización expresa del consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro del GES de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Controlar y supervisar a los directores de oficina, adoptar frente a ellos las medidas convenientes.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le corresponda.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, para lo cual debe garantizar el envío de la información correspondiente tres (3) días hábiles antes de la celebración de la sesión.
13. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
15. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de GES.
16. Verificar que se lleve al día la contabilidad, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
17. Las demás que le asigne la Asamblea y el Consejo de Administración.
18. Solicitar actualización, admisión o permanencia como entidad sin ánimo de Lucro-ESAL y del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta ante la DIAN y demás entidades de vigilancia y control de conformidad con el Decreto 2150 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Director General y que hacen relación a la ejecución de las actividades del GES, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

En caso de ausencias, las funciones serán desempeñadas por el suplente que designe el Consejo de Administración.

**ARTICULO 60°. COMITES.**

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Director General podrán crear los comités permanentes de apoyo y las unidades de planeación estratégica que consideren necesarios para el funcionamiento del GES y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración, y funcionamiento de tales comités o unidades de planeación estratégica.

En todo caso deberán constituirse los siguientes:

Comité de Educación. Estará compuesto por dos (2) integrantes principales y un suplente numérico, designados por el Consejo Administración para el periodo de un (1) año.

Será el encargado de orientar y coordinar la educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mencionado en el artículo 36 de este estatuto.

## **CAPITULO VII. VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**ARTICULO 61°. ORGANOS: ORGANOS DE VIGILANCIA**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el GES, este contará para su control social interno y técnico, con una Junta de vigilancia, y para la y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 62°. REVISOR FISCAL**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el GES, éste contará para su fiscalización y vigilancia interna con un Revisor Fiscal que deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un año (1) año y podrá ser reelegido.

Sin perjuicio de que la firma de revisoría fiscal pueda ser reelegida por más de un período consecutivo, el delegado de la misma no podrá estar por más de dos (2) períodos consecutivos.


**PARÁGRAFO 1.** Condiciones para ser elegido: No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

**PARÁGRAFO 2.** *La Asamblea General podrá remover libremente, en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, así como por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, el estatuto o en los contratos respectivos.*

#### **ARTICULO 63°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

*Son funciones del Revisor Fiscal:*

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del GES, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias a las decisiones de la Asamblea General y del asociada e Administración.*
2. *Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Director General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del GES, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.*
3. *Velar por que se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del GES y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.*
4. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el matrimonio del GES.*
5. *Inspeccionar los bienes del GES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.*
6. *Efectuar el arqueo de los fondos del GES cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad que se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Organismo Estatal Competentes.*
7. *Actualizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración a la Asamblea General o a los Organismos Estatales Asamblea lo Solicite, un análisis de las cuentas presentadas.*
8. *Colaborar con el Organismo de Vigilancia Estatal Competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
9. *Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.*
10. *Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo*
11. *Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Dirección, Consejo de administración y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, de manera inmediata, una vez haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.*

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	29 de 37 pág.

12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARAGRAFO 1.:** El Revisor Fiscal, previa invitación que se le haga, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los comités y comisiones que lleguen a funcionar.

**PARAGRAFO 2.** El Revisor Fiscal no podrá prestar al GES servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTICULO 64º. JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo la vigilancia social del GES. Estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

**PARAGRAFO:** A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

**ARTICULO 64º.1. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**


Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá:

1. Ser representante legal de la entidad asociada hábil.
2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte del GES, ni de entidades estatales.
4. Tener como asociado del GES, una antigüedad continua mínima de un (1) año.
5. Tener en el cargo de representante legal una antigüedad mínima de un (1) año.
6. El representante legal de la entidad asociada, deberá acreditar formación en educación de economía solidaria.

**ARTICULO 64º.2: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado al GES de la entidad que representa o por dejar de ser representante legal de la entidad asociada que representaba al momento de la elección.
2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas de la Junta de Vigilancia durante su periodo o a un total de seis (6) sesiones, discontinuas, durante su periodo.
3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.
4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con el GES, por parte de la entidad asociada que representa por un período igual o superior a noventa (90) días calendario.
5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante de la Junta de Vigilancia, en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	30 de 37 pág.

**PARAGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a este mismo órgano previa comprobación de la causal, salva la señalada en el numeral 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta de Vigilancia, la remoción será decretada, en primera instancia, por dicho órgano. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión.

**ARTICULO 65º. – CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá:

1. Ser representante legal de la entidad asociada hábil.
2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, por parte del GES, ni de entidades estatales.
4. Tener como asociado del GES, una antigüedad continua mínima de un (1) año.
5. Tener en el cargo de representante legal una antigüedad mínima de un (1) año.
6. El representante legal de la entidad asociada, deberá acreditar formación en educación de economía solidaria.


**ARTICULO 66º. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado al GES de la entidad que representa o por dejar de ser representante legal de la entidad asociada que representaba al momento de la elección.
2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas de la Junta de Vigilancia durante su período o a un total de seis (6) sesiones, discontinuas, durante su período.
3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.
4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con el GES, por parte de la entidad asociada que representa por un período igual o superior a noventa (90) días calendario
5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante de la Junta de Vigilancia, en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias.

**PARAGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a este mismo órgano previa comprobación de la causal, salva la señalada en el numeral 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta de Vigilancia, la remoción será decretada, en primera instancia, por dicho órgano. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	31 de 37 pág.

### **ARTICULO 67º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. *Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y fines de la economía solidaria.*
2. *Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del GES y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.*
3. *Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con la prestación de los servicios, tramitándolos en un término máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la misma y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
4. *Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.*
5. *Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
6. *Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.*
7. *Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.*
8. *Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.*
9. *Aprobar su propio reglamento interno.*
10. *Reunirse por lo menos con periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando los hechos o las circunstancias lo ameriten.*
11. *Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
12. *Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.*
13. *Suministrar la información requerida por el Consejo de Administración de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.*
14. *Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría Fiscal.*


**PARÁGRAFO:** *las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.*

*Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.*

*El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.*

## **CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 68º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	32 de 37 pág.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, El Director y el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de la tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 69°. PROHIBICION EJERCICIO DE OTROS CARGOS**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras entidades de segundo grado que presten los mismos servicios que el GES.

De la misma manera no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Así mismo, ningún miembro del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en el GES mientras esté actuando como tal.

La incompatibilidad para celebrar contratos laborales, de asesoría o prestación de servicios, se hace extensiva a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, representante legal o secretario general de la entidad.

**ARTICULO 70°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de entidades asociadas al GES.

**ARTICULO 71°. RESTRICCIÓN DEL VOTO**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Director General, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**CAPITULO IX. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL GES, DE LOS DIRECTORES Y DE LOS ASOCIADOS**


**ARTICULO 72°. RESPONSABILIDAD DEL GES**

GES se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus entidades asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Director General dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 73°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL**

Los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, el Director General y demás funcionarios del GES, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias,



	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	33 de 37 pág.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 74°. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS**

Las entidades asociadas al GES serán responsables ante los demás asociados y ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente realiza el GES hasta el monto de los aportes que hayan cancelado o estén obligados a cancelar y si en el momento de su desvinculación como asociado existieren pérdidas en el GES que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, será afectado proporcionalmente en el aporte hasta la concurrencia de ésta.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de las personas asociadas con el GES, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por las entidades asociadas con el GES, ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudieren poseer en ella la entidad afiliada.

**ARTICULO 75°. CONCILIACION COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

Las diferencias que surjan entre el GES y sus personas asociadas, o entre éstas por causas o con ocasión de las actividades propias de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTICULO 76°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTRAS FORMULAS**

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las


normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción de ella deberá ser reconocido ante notario.

**CAPITULO X. FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION Y ESCISION**

**ARTICULO 77°. FUSION E INCORPORACION**

El "GES" podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otros organismos de segundo grado, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que su objetivo social sea común o complementario y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

	<b>ESTATUTOS</b>		
Código: PO-01-007	Fecha de emisión:19/06/2020	Versión: 2	34 de 37 pág.

#### **ARTICULO 78°. ESCISIÓN**

*El GES se podrá escindir en las modalidades, condiciones y con las autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.*

*El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.*

#### **ARTICULO 79°. COMPUTO DEL PERIODO ANUAL**

*Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.*

#### **ARTICULO 80°. TRANSFORMACION**

*El "GES" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, controlada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o ente de vigilancia estatal, para lo cual podrá disolverse sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse el "GES" en sociedad comercial.*

#### **ARTICULO 81°. DISOLUCION**

*El GES podrá disolverse por:*

- 1. Decisión voluntaria de los representantes de las entidades afiliadas, adoptada en la Asamblea General, con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente Estatuto.*
- 2. Reducción del número de entidades asociadas inferior a diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.*
- 3. Las demás causales previstas en la legislación solidaria.*

#### **ARTICULO 82°. LIQUIDACIÓN**

*Decretada la disolución del GES, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, la cual será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de GES.*

### **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 83°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO**

*De conformidad con la ley, el presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del GES.*

**ARTICULO 84°. REFORMA DEL ESTATUTO**

Las reformas del estatuto proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a todas las entidades asociadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por las entidades asociadas deberán ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el último día de cada año para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General.

**ARTICULO 85°. NORMAS SUPLETORIAS**

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del GES, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de este tipo de entidades y su carácter no lucrativo.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de Asociados celebrada el día 26 de abril del año dos mil diecinueve (2019), ajustándose a las disposiciones contenidas en las leyes 79 de 1.989 y 454 de 1.998 y a demás normas expedidas por la superintendencia de economía solidaria.

**IVAN DARIO DUQUE ESCOBAR**  
PRESIDENTE.

**GERMAN MAURICIO VILLEGAS**  
SECRETARIO.

**TABLA DE CONTROL**

<b>VERSION</b>	<b>MOTIVO DEL CAMBIO</b>	<b>FECHA</b>
1	Emisión inicial	26/04/2019
2	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realiza modificación en el Artículo 46° Clases de Asamblea General se incluye un nuevo párrafo.</li> <li>2. Se agrega artículo nuevo quedo como Artículo 47° realizando la modificación en todos los numerales del documento.</li> <li>3. Se agrega el índice para mayor control del documento.</li> <li>4. Se realiza la modificación del código del documento pasando como procedimiento a ser Política de la empresa--- <b>P-01-004 – PO-01-007</b></li> </ol>	19/06/2020